

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ Y DIP. TABITA ORIZ HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LOS ARTICULOS 13, 24, 25, Y 26Y SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXII DEL ARTICULO 2, Y EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN MATERIA DE BECAS DE POSGRADO DE CANACYT Y FOMENTO AL EMPLEO.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de octubre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

**DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO**

A LOS ARTÍCULOS 13, 24, 25 Y 26, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXII DEL ARTÍCULO 2, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE BECAS DE POSGRADO DE CONACYT Y FOMENTO AL EMPLEO, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme al artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior es necesaria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

para el desarrollo de nuestra nación, siendo una obligación de nuestro Estado promover y atender todos los tipos y modalidades de educación y apoyar la investigación científica y tecnológica, esto de conformidad con lo establecido en el Apartado V, de su párrafo tercero, que a letra señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3...

...

...

I a IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

El Estado realiza este apoyo a la investigación científica y tecnológica y el apoyo a la educación superior a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que conforme a los artículos segundo y tercero de su Ley

Orgánica, se desprende que este es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, y tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

En el marco de las atribuciones encomendadas al CONACYT, este instrumenta su objeto a través del impulso a la formación, el desarrollo y la vinculación de recursos humanos de alto nivel para consolidar las capacidades nacionales que contribuyan al progreso del país y al incremento

de la competitividad, mediante el desarrollo científico, tecnológico y la innovación. Y un mecanismo de este impulso es el otorgamiento de becas de posgrado y apoyos de calidad para doctorados, maestrías y especialidades, buscando contribuir al incremento de la competitividad del país.¹

Lo anterior, el mismo CONACYT en su convocatoria de reglas para el otorgamiento de dichas becas, señala que se realiza *con base en méritos y criterios de calidad académica, así como de pertinencia y relevancia para el país, respecto de los apoyos que se otorguen en el marco del Programa, y a partir de las disposiciones establecidas en la Ley de Ciencia y*

¹ Becas CONACYT Nacionales 2018. Inversión en el conocimiento. <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/convocatorias-b-nacionales/convocatorias-abiertas-becas-nacionales/16819-conv-bn-18/file>

Tecnología y en el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Reglamento de Becas del CONACYT), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.²

Analizando la convocatoria emitida por el CONACYT que anualmente se emite para efectos de otorgarla a quienes buscan iniciar un posgrado, ya sea una especialidad, maestría o doctorado, encontramos que, se exige ser estudiante de dedicación exclusiva, esto dentro de los numerales 2, 3 y 9 de dicha convocatoria que a continuación se presenta:

² Ídem.

Becas CONACYT Nacionales 2018.

Inversión en el conocimiento.³

2. ELEGIBILIDAD DE LOS/LAS ASPIRANTES A BECAS NACIONALES (Grupo Objetivo)

Estudiantes mexicanos/as o extranjeros/as, inscritos/as en programas presenciales convencionales de doctorado, maestría o especialidad, registrados en el PNPC y que expresen formalmente su compromiso de ser estudiantes con dedicación exclusiva dentro del programa de posgrado (PP) y mantengan la calidad académica o de desempeño conforme a los criterios

³ Becas CONACYT Nacionales 2018. Inversión en el conocimiento. <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/convocatorias-b-nacionales/convocatorias-abiertas-becas-nacionales/16819-conv-bn-18/file>

establecidos en el Convenio de Asignación de Beca y en el Reglamento de Becas del CONACYT. El estudiantado extranjero acreditará su legal estancia en el país.

Se entiende por programas presenciales convencionales los que se desarrollan en el aula con un máximo de 15% de enseñanza a distancia.

3 REQUISITOS DEL/LA ASPIRANTE A BECA NACIONAL

- I. Estar inscrito/a o demostrar haber sido aceptado/a por la institución en un PP presencial convencional registrado en el PNPC.*
- II. Dar de alta o haber actualizado su Curículum Vitae Único (CVU) en el portal del CONACYT*

antes de la fecha de postulación de su solicitud.

III. Entregar la documentación requerida a la Coordinación Académica del PP al que está inscrito, para que sea capturada su solicitud en el portal del CONACYT.

IV. Haber obtenido:

- Un promedio mínimo de 7.80 en el nivel de estudios inmediato anterior si fueron realizados en el país y de 8.00 si fueron realizados en el extranjero o;*
- Si no cumple con el punto anterior, tener un promedio mínimo de 8.00 en cada uno de los períodos escolares cursados dentro del programa de posgrado que postula su beca*

(promedio recuperado) y tener todas las materias aprobadas.

- V. Ser estudiante de dedicación exclusiva dentro del PP.**
- VI. Si fue becario/a CONACYT, se requiere que haya obtenido el grado para el cual se le otorgó la beca y realizado el trámite de Conclusión para obtener la Carta de Reconocimiento o la Carta de No Adeudo.**
- VII. Firmar electrónicamente la solicitud de beca, para ello debe tener la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada FIEL), la cual deberá tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y atender los demás requerimientos, en el sistema del CONACYT.**

9 COMPROMISOS DEL ESTUDIANTADO

- *Tramitar la e.firma ante el SAT (antes Firma Electrónica Avanzada FIEL)*
- *Suscribir electrónicamente el convenio de asignación de beca dando cumplimiento a las obligaciones que deriven del mismo, así como a lo establecido en el Reglamento de Becas del CONACYT y demás normativa aplicable.*
- *Realizar el trámite para la apertura de la cuenta bancaria en la fecha prevista en el calendario de la Convocatoria.*
- **Cumplir con dedicación exclusiva al Programa de Posgrado inscrito.**

- *Avisar al CONACYT la obtención del grado, e iniciar el Trámite de Conclusión de Beca conforme a lo dispuesto en el Portal del CONACYT; en su caso, avisar de cualquier contingencia que afecte su desempeño en el programa de Posgrado en el que esté inscrito, conforme a lo establecido en la Guía para Becarios CONACYT Nacionales.*
- *Mantener actualizado su CVU en la plataforma del CONACYT.*

Esto a todas luces impide a la persona dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le acomode. **Situación que no solo es un criterio o requisito objetivo de calidad**

académica, pertinencia o relevancia, sino que a todas luces es constitucional, violatorio del derecho humano al trabajo, conforme al artículo quinto de nuestra Carta Magna que a letra señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5o. A *ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*

Este derecho únicamente puede ser restringida en los siguientes casos:

- Por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero.
- Por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.⁴

En el caso concreto del CONACYT, no se actualiza ninguno de los dos supuestos en los que se puede restringir el derecho humano al trabajo, ya que no es ni una determinación judicial, no se ofenden derechos de la sociedad.

Por lo que, los criterios de mérito, calidad académica, de pertinencia y relevancia, nunca deben colisionar ni lesionar ningún otro derecho humano, y el derecho al trabajo no debe ser la excepción, ya que no se justifica constitucionalmente dicha restricción, en el

⁴ Artículo 5, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

requisito de “dedicación exclusiva” que establece el CONACYT para las becas de posgrado.

Lo señalado por el suscrito ha sido ya objeto de una resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis, derivada del Amparo Directo en Revisión 4749/2017, en el cual, el quejoso, siendo estudiante de un posgrado becado de CONACYT acudió a la justicia federal por considerar que el requisito de “dedicación exclusiva” era violatorio a sus derechos constitucionales, a lo cual la Suprema Corte expresamente ordena en su resolución al CONACYT, que debe inaplicar el requisito de

“dedicación exclusiva”, por los siguientes argumentos:⁵

***Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Segunda Sala.***

Amparo Directo en Revisión 4749/2017

**VII. ESTUDIO DE CONCEPTOS DE
VIOLACIÓN (TEMAS DE
CONSTITUCIONALIDAD)**

88. *Por su parte, el artículo 3o del Reglamento de Becas del CONACYT dispone que los apoyos que se otorguen en ejecución del programa de becas deberán asignarse con base en “méritos y*

⁵ Amparo Directo en Revisión 4749/2017.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documentos/2018-01/ADR-4749-2017.pdf>

criterios de calidad académica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar; su pertinencia; relevancia para el país; los méritos académicos del aspirante seleccionado y del resultado esperado del apoyo que se le otorga”.

De donde se advierte que las becas que otorgue el CONACYT deben dirigirse a las personas que tengan los méritos académicos suficientes; que tengan un proyecto o que pretendan realizar estudios de posgrados valiosos o relevantes y pertinentes para el país; que pretendan inscribirse o se encuentren cursando un programa de estudios o estancia que sea considerado de calidad para el mencionado Consejo, y que se

comprometan a entregar los resultados esperados para los que se otorgó la beca.

Estos requisitos guardan relación directa con los objetivos constitucionales anteriormente referidos (art. 3 frac. V CPEUM), en tanto tienden a promover y apoyar la investigación científica y tecnológica y además buscan incentivar que aquellas personas que, de acuerdo con su trayectoria académica han demostrado ser valiosas para el desarrollo del país, puedan continuar con el desarrollo de conocimientos y proyectos en diversas materias.

**89. Sin embargo, ninguno de los aspectos
antes mencionados guarda relación directa
con la prohibición a desempeñar un**

trabajo remunerado y por ende, no puede considerarse como sustento de tal restricción, pues lo que en realidad interesa al CONACYT es que las becas otorgadas sirvan para generar proyectos y profesionistas, especialistas, maestros o doctores de calidad y de interés para la Nación.

90. ***En este sentido, si los becarios demuestran que han cumplido o satisfecho las expectativas del CONACYT, por haber desarrollado un proyecto valioso y/o realizado estudios con el nivel y calidad académica esperados, debe considerarse irrelevante que tales becarios, a la par, hayan desempeñado algún trabajo***

remunerado, en tanto que tal aspecto no habrá incidido en el objetivo propuesto.

91. Aunado a lo anterior, **cabe destacar que las becas de formación que se otorgan para el estudio de posgrados, por su propia naturaleza, se dirigen a un sector de la población adulta, que ya ha concluido su educación hasta el nivel universitario.** Y en este contexto, debe tomarse en consideración **que este tipo de personas, con ese nivel educativo, por lo general cuentan con trabajos y compromisos que difícilmente pueden dejar a un lado por dedicarse a estudiar un posgrado de tiempo completo.**

94. **En razón de lo anterior, el requisito de “dedicación exclusiva”, al impedir que los**

becarios del CONACYT puedan desempeñar trabajos remunerados distintos a la docencia o investigación, en lugar de fomentar estos niveles educativos e incentivar a que las personas realicen este tipo de estudios, puede propiciar que el sector de la población más próximo a acceder a esos niveles educativos se vea desincentivado y acceder a los niveles educativos de posgrado, por lo que debe concluirse que tal restricción no encuentra justificación constitucional ni convencional alguna.

Luego, al no existir una razón constitucional o convencional que justifique la restricción derivada del requisito de “dedicación exclusiva”, debe

concluirse que tal restricción resulta inconstitucional.

99. En las relatadas consideraciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable:

- 1) Deje insubsistente la sentencia reclamada; y
- 2) Emita otra en la que tomando en consideración lo resuelto en este fallo respecto de los alcances del derecho consagrado en el artículo 3, fracción V, Constitucional, la interpretación **sobre el requisito de “dedicación exclusiva”**, y las consideraciones relacionadas con la falta de razonabilidad constitucional de dicho requisito, declare la invalidez de la resolución por la que

se suspendió la beca al actor y ordene a la autoridad demandada que inaplique dicho requisito.

Por tal razón, es necesario modificar la legislación aplicable del CONACYT para efectos de: apoyar a los estudiantes económicamente, otorgándoles dichos apoyos a quienes sean merecedores del mismo por su desempeño académico, y reconociendo y privilegiando este, sin limitar el derecho humano al trabajo, inclusive fomentándolo.

Lo anterior impulsará sin duda un país con mejores profesionistas, fomentando y permitiendo el crecimiento académico a la par del laboral.

México necesita más y mejores profesionistas, nuestro país necesita ciudadanos que ejerzan su profesión con capacidades relevantes,⁶ desarrolladas por el ejercicio del trabajo diario, peor también con los estudios de especialización correspondiente, en los que el Estado, sin duda, debe seguir apoyando.

Por lo expuesto, y para efectos de que en las convocatorias del CONACYT se elimine el requisito inconstitucional de “dedicación exclusiva”, es necesario que como legisladores reformemos la legislación aplicable, es decir, la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que a su vez el CONACYT reforme su

⁶ Real Academia Española. Profesionista: m. y f. Méx. profesional (l que ejerce su profesión con capacidad relevante)

Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a fin de establecer una cláusula prohibitiva en el sentido que se ha expresado, a fin de eliminar la “dedicación exclusiva” del modo planteado, para que se privilegien criterios objetivos de admisión y permanencia, que no involucren la renuncia al derecho humano laboral.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo a los artículos 13, 24, 25 y 26, y se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 42 de la **LEY DE**

CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos

- I.** El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;
- II.** La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que

se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Los recursos federales que se otorguen, dentro del presupuesto anual de egresos de la federación a las instituciones de educación superior públicas y que conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;

V. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios;

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley, y

VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.

El otorgamiento de recursos federales, fondos y financiamientos para el apoyo de estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24.

El establecimiento y operación de los Fondos Institucionales del CONACyT se sujetará a las siguientes bases:

- I. Estos Fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;**
- II. Serán los beneficiarios de estos fondos las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se encuentren inscritos en el registro, conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos el CONACyT podrá ser fideicomisario;**
- III. El fideicomitente será el CONACyT, pudiendo estos fondos recibir aportaciones del Gobierno Federal y de terceras personas, así como**

contribuciones que las leyes determinen se destinen a estos fondos;

IV. El CONACyT, por conducto de su órgano de gobierno, determinará el objeto de cada uno de los fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos. Dichos contratos no requerirán de ninguna otra aprobación y una vez celebrados se procederá a su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación.

Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por un representante del CONACyT. El CONACyT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la

ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

El otorgamiento de becas y cualquier apoyo y financiamiento para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo

**conforme al artículo 5 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 25.

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e

innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:

I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los

proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACyT;

II. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos fondos;

III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las secretarías o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros, en particular empresas de los sectores productivos y de servicios y organismos internacionales;

IV. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y

V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

El otorgamiento de becas y cualquier apoyo y financiamiento para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir,

suspender, impedir o cancel el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.

Los Fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

- I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;**

- II. Los fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos del CONACyT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido**

prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta Ley;

IV. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;

V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas

del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;

VI. El Órgano de Gobierno del CONACyT o del centro público de investigación de que se trate será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado

trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;

VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;

VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos, y

IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal

o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.

El otorgamiento de fondos para estudios de posgrado a los que hace referencia el artículo 42 de esta Ley, en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42.

El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de

recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.

La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. **El apoyo para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancel el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones XX y XXII del artículo 2, y el último párrafo del artículo 13 de la **EY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

El CONACyT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la

investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al CONACyT, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

- I. Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;**
- II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías;**

- III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional;**
- IV. Formular, integrar y proponer al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el programa especial de ciencia y tecnología, así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología;**
- V. Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que**

lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

VI. Proponer al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para ciencia y tecnología que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

VII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar la investigación científica y el desarrollo

tecnológico, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

VIII. La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna.

IX. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico;

X. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, instrumentos y medidas

de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal, especialmente en cuanto a estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y regímenes de propiedad intelectual;

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Para ello, el CONACyT deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y las instituciones del sistema educativo nacional a fin de fortalecer la capacitación de los educadores en materia de cultura científica y tecnológica;

XII. Promover y fortalecer el Repositorio Nacional y los Repositorios, por disciplinas científicas y tecnológicas u otros que determine, a cuyo efecto emitirá los lineamientos a que se sujetarán los mismos. Establecer la conformación y funcionamiento del Repositorio Nacional a través de los lineamientos y reglas de operación que estime convenientes y de conformidad con las leyes aplicables a la materia, para incentivar la publicación en acceso abierto de las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de

autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XIII. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica;

XIV. Dictaminar, administrar y evaluar los aspectos técnicos y científicos vinculados con la aplicación de los estímulos fiscales y otros instrumentos de fomento de apoyo a las

actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XV. Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno la creación, transformación, disolución o extinción de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional; debiéndose contar con la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

XVI. Promover y apoyar la conformación y funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación para definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y

financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concertar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como definir los criterios y estándares de calidad institucional aplicados en los procesos de evaluación para ingreso y permanencia en dicho sistema;

XVII. Emitir los lineamientos y criterios generales para el funcionamiento, coordinación y evaluación de la información. Definir las políticas, instrumentos y medidas de apoyo para el acceso abierto y el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación, así como para el funcionamiento del Repositorio Nacional;

XVIII. Promover y apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y

los proyectos de investigación científica y tecnológica de las universidades e instituciones públicas de educación superior;

XIX. Formular estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad de investigadores entre centros, constituir nuevos centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel y especialización en áreas científicas y tecnológicas y crear redes en áreas estratégicas de propuestas de conocimiento. Dichos planes de carrera comprenderán catálogos de puestos y

tabuladores de sueldos para los centros públicos de investigación;

XX. Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos. Los programas de apoyo para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACyT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;

XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y

concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes. **Los programas de becas y en general de apoyo a la formación para estudios de posgrado en ningún caso podrá restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

XXIII. Operar en colaboración con las entidades federativas, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica y el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, y publicar la información estadística de dicho sistema;

XXIV. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los aspectos técnicos y científicos que requieran para sustentar la formulación y modificación de sus esquemas regulatorios y sus funciones de normalización y metrología, y promover la certificación tecnológica de las empresas, así como promover y verificar el cumplimiento de las disposiciones que establezcan compromisos para

la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en coordinación con las autoridades competentes;

XXV. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentales de los centros públicos de investigación;

XXVI. Investigar en forma directa exclusivamente sobre el desarrollo y estado de la ciencia y la tecnología, para lo cual deberá:

- A.** Sistematizar y mantener actualizada la información de recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación científica y tecnológica y desarrollo tecnológico en el país;
- B.** Realizar estudios prospectivos para identificar las necesidades nacionales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que la afecten y sus relaciones con la actividad general del país, y
- C.** Promover la operación de servicios de información y documentación científica, en el marco del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica;

XXVII. Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los consejos locales de ciencia y tecnología como de los programas estatales en estas materias;

XXVIII. En lo que se refiere a asuntos internacionales en materia de ciencia y tecnología;

A. Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional, obtener

información y dar a conocer las acciones de cooperación científica y tecnológica pactadas y desarrolladas por el CONACyT o por dependencias y entidades que apoyen la

formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tales actividades deberán observar las disposiciones legales aplicables;

B. Remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su dictamen jurídico, los acuerdos y convenios internacionales que en ámbito de la ciencia y la tecnología requiera suscribir el CONACyT, así como concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto, previa consulta jurídica con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Participar conforme lo dispongan las leyes aplicables, en los organismos o agencias internacionales de los

que México sea parte y que se relacionen con la materia de su competencia;

C. Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y administradores, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras;

D. Concertar acuerdos de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación;

E. Asesorar, al Titular del Ejecutivo Federal y a sus dependencias y entidades, la definición de posiciones relacionadas con la ciencia y la tecnología a ser presentadas por el Gobierno de México en los diversos foros y organismos internacionales en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXIX. Ejercer las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

XXX. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley y de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 13.

La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I. El CONACyT vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los fondos que

proporcione o aporte, en los términos que fijen los propios contratos o convenios;

II. Los beneficiarios o contrapartes de los contratos o convenios rendirán al CONACyT los informes periódicos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos, y

III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CONACyT, serán materia de regulación específica en los contratos que al efecto se celebren, los que incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías que correspondan a las partes, en los que se protegerán y promoverán los intereses del país,

los del CONACyT, los de los investigadores y, en caso de que los hubiere, de otros aportantes.

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicione a garantizar el pago del monto económico a ejercerse, **ni a requerimientos que obliguen o condicione a restringir, suspender, impedir o cancelar el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo conforme al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



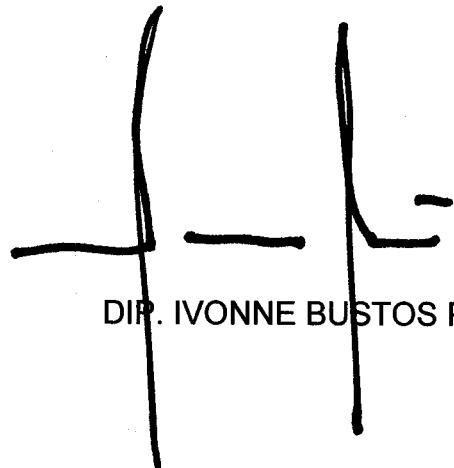
TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L. a 1 de Octubre de 2018


Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado
Álvaro Ibarra Hinojosa



DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES



DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTÍNEZ



DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ